



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

3 de septiembre de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.222/2013

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2013, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.1733/02-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Alianza Consultores, S. de R.L. de C.V.		A-01-0038	Personas y Daños	571/31-05-2004		X
	Gualberto Abad Veliz Ramírez	1507-1951-00029	A-01-0038-01				
	Ángel Alfonso Amador Dubón	0801-1985-10436	A-01-0038-02				

Resolución SS No.1734/02-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Corporación de Profesionales en Seguros, S. de R.L. de C.V. (CORPES, S. de R.L. de C.V.)		A-01-0036	Personas y Daños	715/13-07-2004		X
1.1	Alcira Leticia López Almendarez	0101-1964-00329	A-01-0036-01				
1.2	Argentina Raudales Rivera	0701-1945-00036	A-01-0036-03				
1.3	Esther Armida Montes Padilla	0801-1968-06937	A-01-0036-04				
1.4	Jorge Paz	1413-1965-00232	A-01-0036-06				
1.5	Nery Elia Stevenson Espinoza	0101-1954-01268	A-01-0036-08				
1.6	Luz Leticia Salgado Lagos	0801-1953-03043	A-01-0036-09				

Resolución SS No.1735/02-09-2013

Con lugar la solicitud presentada por la señora VILMA PATRICIA MARADIAGA CERRATO, Representante Legal de la sociedad "MARADIAGA & ASOCIADOS, CORREDORES, ASESORES Y TÉCNICOS EN SEGUROS, S, DE R.L. (M CATS)" y reformar el inciso 2 del Considerando (5) de la Resolución SS No.1029/11-06-2013, el cual deberá leerse así: "Fianza No. 1-59017, con vigencia 27 de abril de 2013 al 27 de abril de 2014".



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Resolución SS No.1736/02-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Asesores Técnicos y Administradores de Seguros y Fianzas, S. de R.L. de C.V. (ASTECAD, S. de R.L. de C.V.)		A-01-0003	Personas y Daños	753/27-07-2004		X
1.1	Rafael Alberto Cáceres Figueroa	0801-1961-02175	A-01-0003-01				
1.2	Carlos Humberto Cáceres Figueroa	0801-1965-04037	A-01-0003-02				
1.3	Ismael Elías Castellón Cáceres	0801-1967-03171	A-01-0003-03				

Resolución SS No.1737/02-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	ISSA Correduría de Seguros, S.A.		A-08-0020	Personas y Daños	732/20-07-2004		X
1.1	Isabel Inés Valenzuela Orellana	0501-1962-06453	A-08-0020-01				

Resolución SS No.1738/02-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros SEFISE, S. de R.L.		A-01-0049	Personas y Daños	455/27-04-2004		X
1.1	José Eduardo Ayala Ramírez	0801-1982-17985	A-01-0049-01				

Resolución SS No.1739/02-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Marco Antonio Orellana Pineda	0501-1947-00020	B-08-0031	Personas y Daños	919/14-09-2004		X

Resolución SS No.1740/02-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Omar Zúniga Núñez	0107-1959-00584	B-01-0225	Personas y Daños	1103/23-07-2012		X

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1733/02-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1733/02-09-2013 de fecha 2 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1733/02-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 571/31-05-2004 de fecha 31 de mayo de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS ALIANZA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.”; renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No.297/17-02-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 1 de agosto de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor GUALBERTO ABAD VELIZ RAMÍREZ, en su condición de Representante Legal la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS ALIANZA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.”; con la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. 1-59046, con vigencia del 31 de mayo de 2013 al 31 de mayo de 2014 y 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros en la Correduría, son: él en su condición de Representante Legal y el señor ÁNGEL ALFONSO AMADOR DUBÓN. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18), 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones No. 571/31-05-2004 y SS No. 297/17-02-2011, en sesión del 2 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor GUALBERTO ABAD VELIZ RAMÍREZ, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS ALIANZA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.”; en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad: “CORREDURÍA DE SEGUROS ALIANZA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.”; junto con la de su Representante Legal y el empleado dependiente: ÁNGEL ALFONSO AMADOR DUBÓN; bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Alianza Consultores, S. de R.L. de C.V.		A-01-0038	Personas y Daños	571/31-05-2004		X
	Gualberto Abad Veliz Ramírez	1507-1951-00029	A-01-0038-01				
	Ángel Alfonso Amador Dubón	0801-1985-10436	A-01-0038-02				

2. El señor GUALBERTO ABAD VELIZ RAMÍREZ, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar los correspondientes carnés, tanto el suyo, como el del señor ÁNGEL ALFONSO AMADOR DUBÓN, documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Una vez que el señor ÁNGEL ALFONSO AMADOR DUBÓN deje de laborar para la Correduría, debe devolver a su patrono el carné respectivo, quedando obligada la Correduría, a cancelar la inscripción del señor AMADOR DUBÓN. 4. Informar al señor GUALBERTO ABAD VELIZ RAMÍREZ, Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS ALIANZA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.", que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0038, correspondiente a la Correduría son los señores GUALBERTO ABAD VELIZ RAMÍREZ y ÁNGEL ALFONSO AMADOR DUBÓN. 5. Informar al señor GUALBERTO ABAD VELIZ RAMÍREZ, que la autorización otorgada como intermediario de seguros, tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS ALIANZA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V."; queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Las transacciones de intermediación que la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS ALIANZA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V." realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS ALIANZA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.", debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 8. Notificar la presente Resolución al señor GUALBERTO ABAD VELIZ RAMÍREZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS ALIANZA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.", para los efectos legales correspondientes. 9. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1734/02-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1734/02-09-2013 de fecha 2 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1734/02-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 715/13-07-2004 de fecha 13 de julio de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad “CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V. (CORPES, S. DE R.L. DE C.V.)”, renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No.1608/14-10-2010. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 15 de julio de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió de la señora ALCIRA LETICIA LÓPEZ ALMENDAREZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.”, documentación para completar la información necesaria para la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, remitiendo para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. 1-59068, con vigencia del 13 de julio de 2013 al 13 de julio de 2014 y 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros en la Correduría, son: ella en su condición de Representante Legal y los señores ARGENTINA RAUDALES RIVERA, ESTHER ARMIDA MONTES PADILLA, JORGE PAZ, NERY ELIA STEVENSON ESPINOZA y LUZ LETICIA SALGADO LAGOS. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 715/13-07-2004, y SS No.1608/14-10-2010, en sesión del 2 de

septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora ALCIRA LETICIA LÓPEZ ALMENDAREZ; Representante Legal de la sociedad “CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V. (CORPES, S. DE R.L. DE C.V.)”, en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.”, junto con la de su Representante Legal y empleados, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Corporación de Profesionales en Seguros, S. de R.L. de C.V. (CORPES, S. de R.L. de C.V.)		A-01-0036	Personas y Daños	715/13-07-2004		X
1.1	Alcira Leticia López Almendarez	0101-1964-00329	A-01-0036-01				
1.2	Argentina Raudales Rivera	0701-1945-00036	A-01-0036-03				
1.3	Esther Armida Montes Padilla	0801-1968-06937	A-01-0036-04				
1.4	Jorge Paz	1413-1965-00232	A-01-0036-06				
1.5	Nery Elia Stevenson Espinoza	0101-1954-01268	A-01-0036-08				
1.6	Luz Leticia Salgado Lagos	0801-1953-03043	A-01-0036-09				

2. La señora ALCIRA LETICIA LÓPEZ ALMENDAREZ en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar los correspondientes carnés, tanto el suyo, como el de los señores: ARGENTINA RAUDALES RIVERA, ESTHER ARMIDA MONTES PADILLA, JORGE PAZ, NERY ELIA STEVENSON ESPINOZA y LUZ LETICIA SALGADO LAGOS; documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Una vez que los señores ARGENTINA RAUDALES RIVERA, ESTHER ARMIDA MONTES PADILLA, JORGE PAZ, NERY ELIA STEVENSON ESPINOZA y LUZ LETICIA SALGADO LAGOS; dejen de laborar para la Correduría, deben devolver a su patrono el carné respectivo, quedando obligada la Correduría, a cancelar la inscripción de los mismos. **4.** Informar a la señora ALCIRA LETICIA LÓPEZ ALMENDAREZ, Representante Legal de la sociedad “CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.”, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0036, correspondiente a la Correduría son los señores ALCIRA LETICIA LÓPEZ ALMENDAREZ, ARGENTINA RAUDALES RIVERA, ESTHER ARMIDA MONTES PADILLA, JORGE PAZ, NERY ELIA STEVENSON ESPINOZA y LUZ LETICIA SALGADO LAGOS. **5.** Informar a la señora ALCIRA LETICIA LÓPEZ ALMENDAREZ; que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la sociedad “CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.”, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Las transacciones de intermediación que la sociedad “CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN SEGUROS, S. DE R.L. DE

C.V.” realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad “CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.” debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. **8.** Notificar la presente Resolución la señora ALCIRA LETICIA LÓPEZ ALMENDAREZ; en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.” para los efectos legales correspondientes. **9.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **10.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1735/02-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1735/02-09-2013 de fecha 2 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1735/02-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SS No.1029/11-06-2013, de fecha 11 de junio de 2013; aprobó la Renovación del Certificado de Inscripción para el año de 2013, de la correduría de seguros “MARADIAGA & ASOCIADOS, CORREDORES, ASESORES Y TÉCNICOS EN SEGUROS, S, DE R.L. (M CATS)”. **CONSIDERANDO (3):** Que con fecha 13 de agosto de 2013, la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió carta suscrita por la señora VILMA PATRICIA MARADIAGA CERRATO, en su condición de Representante Legal de la sociedad “MARADIAGA & ASOCIADOS, CORREDORES, ASESORES Y TÉCNICOS EN SEGUROS, S, DE R.L.”, donde solicita la modificación de la Resolución SS No.1029/11-06-2013; la que en su Considerando (5) numeral 2) dice lo siguiente: “Fianza No. 1-59017, con **vigencia 27 de abril de 2013 al 27 de abril de 2013**” (la negrita es nuestra); indicando que lo correcto debe ser: “Fianza No. 1-59017, con vigencia 27 de abril de 2013 al 27 de abril de 2014”; por lo que solicitó se efectuara la modificación correspondiente. **CONSIDERANDO (4):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones procedió a realizar la revisión correspondiente en relación a lo expuesto por la señora MARADIAGA CERRATO; confirmando que en efecto, la Fianza presentada por “MARADIAGA & ASOCIADOS, CORREDORES, ASESORES Y TÉCNICOS EN SEGUROS, S, DE R.L.”; como requisito para la renovación del Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tiene una vigencia del 27 de abril de 2013 al 27 de abril de 2014. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece en su tercer párrafo, que el órgano que dictó el acto, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta. **CONSIDERANDO (6):** Que es atribución de la Comisión resolver de conformidad con la Ley, las solicitudes o recursos, que formulen o interpongan las Instituciones Supervisadas. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4), 7) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resolución SS No.1029/11-06-2013, en sesión del 2 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora VILMA PATRICIA MARADIAGA CERRATO, Representante Legal de la sociedad “MARADIAGA & ASOCIADOS, CORREDORES, ASESORES Y TÉCNICOS EN SEGUROS, S, DE R.L. (M CATS)”, en el sentido de modificar el Considerando (5), inciso 2) de la Resolución SS No.1029/11-06-2013, en lo referente a la fecha de vencimiento de la Fianza presentada como requisito para la renovación del Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la sociedad “MARADIAGA & ASOCIADOS, CORREDORES, ASESORES Y TÉCNICOS EN SEGUROS, S, DE R.L.”, junto con la de su Representante Legal, la señora VILMA PATRICIA MARADIAGA CERRATO. **2.** Reformar el inciso 2 del Considerando (5) de la Resolución SS No.1029/11-06-2013, el cual deberá leerse así: “Fianza No. 1-59017, con vigencia 27 de abril de 2013 al 27 de abril de 2014”. **3.** Ratificar el resto de la Resolución SS No.1029/11-06-2013. **4.**



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Notificar la presente Resolución a la señora VILMA PATRICIA MARADIAGA CERRATO, en su condición de Representante Legal de la correduría de seguros "MARADIAGA & ASOCIADOS, CORREDORES, ASESORES Y TÉCNICOS EN SEGUROS, S, DE R.L.". **5.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **6.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1736/02-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1736/02-09-2013 de fecha 2 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1736/02-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 753/27-07-2004 de fecha 27 de julio de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad “ASESORES TÉCNICOS Y ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y FIANZAS, S. DE R. L. DE C.V. (ASTECAD, S. DE R.L. DE C.V.)”; renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No.1277/22-07-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 19 de julio de 2013 la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor RAFAEL ALBERTO CÁCERES FIGUEROA, en su condición de Representante Legal la sociedad “ASESORES TÉCNICOS Y ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y FIANZAS, S. DE R. L. DE C.V. (ASTECAD, S. DE R.L. DE C.V.)”; con la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. 1-59091, con vigencia del 27 de julio de 2013 al 27 de julio de 2014 y 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros en la Correduría, son: Él en su condición de Representante Legal y los señores CARLOS HUMBERTO CÁCERES FIGUEROA e ISMAEL ELÍAS CASTELLÓN CÁCERES. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18), 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 753/27-07-2004 y SS No.1277/22-07-2011; en sesión del 2 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud

presentada por el señor RAFAEL ALBERTO CÁCERES FIGUEROA, Representante Legal de la sociedad “ASESORES TÉCNICOS Y ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y FIANZAS, S. DE R. L. DE C.V. (ASTECAD, S. DE R.L. DE C.V.)”; en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “ASESORES TÉCNICOS Y ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y FIANZAS, S. DE R.L. DE C.V.”; junto con la de su Representante Legal y los empleados dependientes CARLOS HUMBERTO CÁCERES FIGUEROA e ISMAEL ELÍAS CASTELLÓN CÁCERES; bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Asesores Técnicos y Administradores de Seguros y Fianzas, S. de R.L. de C.V. (ASTECAD, S. de R.L. de C.V.)		A-01-0003	Personas y Daños	753/27-07-2004		X
1.1	Rafael Alberto Cáceres Figueroa	0801-1961-02175	A-01-0003-01				
1.2	Carlos Humberto Cáceres Figueroa	0801-1965-04037	A-01-0003-02				
1.3	Ismael Elías Castellón Cáceres	0801-1967-03171	A-01-0003-03				

2. El señor RAFAEL ALBERTO CÁCERES FIGUEROA en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar los correspondientes carnés, tanto el suyo, como el de los señores CARLOS HUMBERTO CÁCERES FIGUEROA E ISMAEL ELÍAS CASTELLÓN CÁCERES, documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Una vez que los señores CARLOS HUMBERTO CÁCERES FIGUEROA e ISMAEL ELÍAS CASTELLÓN CÁCERES, dejen de laborar para la Correduría, deben devolver a su patrono los carnés respectivos, quedando obligada la Correduría, a cancelar la inscripción de los señores CÁCERES FIGUEROA y CASTELLÓN CÁCERES. 4. Informar al señor RAFAEL ALBERTO CÁCERES FIGUEROA, Representante Legal de la sociedad “ASESORES TÉCNICOS Y ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y FIANZAS, S. DE R.L. DE C.V.”, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0003, correspondiente a la Correduría son los señores RAFAEL ALBERTO CÁCERES FIGUEROA, CARLOS HUMBERTO CÁCERES FIGUEROA e ISMAEL ELÍAS CASTELLÓN CÁCERES. 5. Informar al señor RAFAEL ALBERTO CÁCERES FIGUEROA que la autorización otorgada como intermediario de seguros; tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad “ASESORES TÉCNICOS Y ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y FIANZAS, S. DE R. L. DE C.V.”, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Las transacciones de intermediación que la sociedad “ASESORES TÉCNICOS Y ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y FIANZAS, S. DE R.L. DE C.V.”, realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la

sociedad “ASESORES TÉCNICOS Y ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y FIANZAS, S. DE R.L. DE C.V.” debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. **8.** Notificar la presente Resolución al señor RAFAEL ALBERTO CÁCERES FIGUEROA, en su condición de Representante Legal de la sociedad “ASESORES TÉCNICOS Y ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y FIANZAS, S. DE R.L. DE C.V.”, para los efectos legales correspondientes. **9.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **10.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1737/02-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1737/02-09-2013 de fecha 2 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1737/02-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 732/20-07-2004 de fecha 20 de julio de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad “ISSA CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A.”; renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.1617/12-09-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 19 de julio de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora ISABEL INÉS VALENZUELA ORELLANA, en su condición de Representante Legal de la sociedad “ISSA CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A.”; con la cual se completa la información necesaria para obtener la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Póliza de Errores y Omisiones para Corredores No. 23400037-3-5, con vigencia del 20 de julio de 2013 al 20 de julio de 2014 y 3) Carta donde indica que ella, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 732/20-07-2004 y SS No.1617/12-09-2011; en sesión del 2 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora ISABEL INÉS VALENZUELA ORELLANA; Representante Legal de la sociedad: “ISSA CORREDURÍA DE SEGUROS, S. A.”; en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad: “ISSA CORREDURÍA DE SEGUROS, S. A.”; junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	ISSA Correduría de Seguros, S.A.		A-08-0020	Personas y Daños	732/20-07-2004		X
1.1	Isabel Inés Valenzuela Orellana	0501-1962-06453	A-08-0020-01				

2. La señora ISABEL INÉS VALENZUELA ORELLANA en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar el carné que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar la señora ISABEL INÉS VALENZUELA ORELLANA, Representante Legal de la sociedad "ISSA CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A."; que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deberán contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-08-0020, correspondiente a la Correduría es la señora ISABEL INÉS VALENZUELA ORELLANA. 4. Informar la señora ISABEL INÉS VALENZUELA ORELLANA que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la sociedad "ISSA CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A."; queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que la sociedad "ISSA CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A." realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "ISSA CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A." debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución la señora ISABEL INÉS VALENZUELA ORELLANA, en su condición de Representante Legal de la sociedad: "ISSA CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A.", para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1738/02-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1738/02-09-2013 de fecha 2 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1738/02-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 455/27-04-2004 de fecha 27 de abril de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS SEFISE, S. DE R.L.”; siendo renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.854/11-05-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 16 de julio de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor JOSÉ EDUARDO AYALA RAMÍREZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS SEFISE, S. DE R.L.”; con la cual completa la información necesaria para obtener la renovación del Certificado Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. 1004011, con vigencia del 27 de abril de 2013 al 27 de abril de 2014 y 3) Carta donde indica que él, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18), 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 455/27-04-2004 y SS No.854/11-05-2011, en sesión del 2 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor JOSÉ EDUARDO AYALA RAMÍREZ, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS SEFISE, S. DE R.L.”; en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS SEFISE, S. DE R.L.”; junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros SEFISE, S. de R.L.		A-01-0049	Personas y Daños	455/27-04-2004		X



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

1.1	José Eduardo Ayala Ramírez	0801-1982-17985	A-01-0049-01				
-----	-------------------------------	-----------------	--------------	--	--	--	--

2. El señor JOSÉ EDUARDO AYALA RAMÍREZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad: “CORREDURÍA DE SEGUROS SEFISE, S. DE R.L.”, deberá proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar el carné que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar al señor JOSÉ EDUARDO AYALA RAMÍREZ, Representante Legal de la sociedad: “CORREDURÍA DE SEGUROS SEFISE, S. DE R.L.”; que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deberán contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros, bajo el Registro No. A-01-0049, correspondiente a la Correduría, es el señor JOSÉ EDUARDO AYALA RAMÍREZ. 4. Informar al señor JOSÉ EDUARDO AYALA RAMÍREZ, que la autorización otorgada como intermediario de seguros, tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad: “CORREDURÍA DE SEGUROS SEFISE, S. DE R.L.”, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS SEFISE, S. DE R.L.” realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS SEFISE, S. DE R.L.” debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución al señor JOSÉ EDUARDO AYALA RAMÍREZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS SEFISE, S. DE R.L.”, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1739/02-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1739/02-09-2013 de fecha 2 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1739/02-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 919/14-09-2004 de fecha 14 de septiembre de 2004, aprobó la inscripción del señor MARCO ANTONIO ORELLANA PINEDA, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor ORELLANA PINEDA, mediante Resolución SS No.1438/23-09-2010. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 23 de julio de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor MARCO ANTONIO ORELLANA PINEDA, con la cual completa la información necesaria para obtener la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Póliza de Responsabilidad Civil No.20460; con vigencia del 14 de septiembre de 2013 al 14 de septiembre de 2014; y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resoluciones 919/14-09-2004 y SS No.1438/23-09-2010, en sesión del 2 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO ORELLANA PINEDA, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del señor MARCO ANTONIO ORELLANA PINEDA, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Marco Antonio Orellana Pineda	0501-1947-00020	B-08-0031	Personas y Daños	919/14-09-2004		X

2. El señor MARCO ANTONIO ORELLANA PINEDA debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar al señor MARCO ANTONIO ORELLANA PINEDA, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-08-0031, es el señor MARCO ANTONIO ORELLANA PINEDA. 4. Informar al señor MARCO ANTONIO ORELLANA PINEDA, que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución al señor MARCO ANTONIO ORELLANA PINEDA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1740/02-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1740/02-09-2013 de fecha 2 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1740/02-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SS No.1103/23-07-2012 de fecha 23 de julio de 2012, aprobó la inscripción del señor OMAR ZÚNIGA NÚÑEZ, como Agente Independiente de Seguros. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 22 de julio de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor OMAR ZÚNIGA NÚÑEZ, con la cual completa la información necesaria para obtener la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1003494; con vigencia del 23 de julio de 2013 al 23 de julio de 2014; y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resolución SS No. 1103/23-07-2012, en sesión del 2 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor OMAR ZÚNIGA NÚÑEZ, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del señor OMAR ZÚNIGA NÚÑEZ, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Omar Zúniga Núñez	0107-1959-00584	B-01-0225	Personas y Daños	1103/23-07-2012		X

2. El señor OMAR ZÚNIGA NÚÑEZ debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su

carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Informar al señor OMAR ZÚNIGA NÚÑEZ, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0225, es el señor OMAR ZÚNIGA NÚÑEZ. **4.** Informar al señor OMAR ZÚNIGA NÚÑEZ, que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **5.** Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **6.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice, debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. **7.** Notificar la presente Resolución al señor OMAR ZÚNIGA NÚÑEZ, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General